

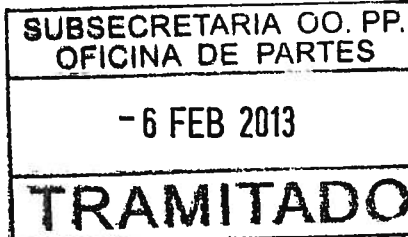
Expediente N° 188-X, Xª Región de Los Lagos.
Concesiones (Judicial).
Modifica Decreto Supremo MOP N° 3739, de 22 de noviembre de 2011, en el sentido que indica, relacionado con el lote N° 193. Obra: CONCESIÓN RUTA 5. TRAMO PUERTO MONTT - PARGUA. TRAMO 1: PUERTO MONTT - CALBUCO. SUBTRAMO 2A.

SANTIAGO, - 6 FEB 2013

N° 219 /

VISTOS : Lo dispuesto en los artículos 3° letra a), 14 letra e) y 105 del DFL. MOP. N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y del DFL. MOP. N° 206 de 1960; lo señalado en el artículo 15 inciso 2° y 22 N° 1 del Decreto N° 900 de 31 de octubre de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL. MOP. N° 164 de 1991; lo prescrito en el Decreto Ley N° 2186 de 1978; lo ordenado en el N° 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile; la facultad otorgada por el Decreto N° 37 de 19 de enero de 1984, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, y lo informado por la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas en Ord. Exp. N° 342 de 24 ENE 2013

CONSIDERANDO : Que el lote N° 193 fue creado por Resolución Expropiaciones Fiscalía Exenta N° 615, de fecha 16 de agosto de 2011, posteriormente fue tasado, por la respectiva comisión de peritos, con fecha 20 de septiembre de 2011, luego se dictó el acto expropiatorio Decreto Supremo MOP N° 3739, de 22 de noviembre de 2011, el que fue publicado en extracto en la edición del Diario Oficial de fecha 1° de diciembre de 2011 y rectificado en la de 15 de diciembre del mismo año. Con posterioridad, el 29 de diciembre de 2011, en causa seguida ante el Segundo Juzgado de Letras en lo Civil de Puerto Montt, Rol V-521-2011, fue consignada la indemnización provisional fijada por la comisión de peritos, habiéndose verificado la toma de posesión de esos terrenos con fecha 12 de abril de 2012.



Que la expropiada solamente después de dicha diligencia judicial, pudo advertir que la faja expropiada afectaba una construcción consistente en un Galpón en estructura de madera, de 61 metros cuadrados, la que no fue valorizada por la comisión de peritos, situación que solamente se corrigió con fecha 24 de octubre de 2012.

Que la pérdida del señalado galpón es una merma patrimonial que cumple con lo que dispone el artículo 38 del D.L. N° 2.186, en el sentido de ser un "daño patrimonial efectivamente causado con la expropiación, y que sea consecuencia directa e inmediata de la misma".

Que es de la esencia de una expropiación, la justa compensación pecuniaria, dejando indemne al expropiado, en el mismo estado patrimonial que antes del acto de autoridad y que ello se logra indemnizando todos los bienes afectados, independiente del momento en que ellos fueron valorados.

Departamento Expropiaciones
Fiscalía - M.O.P.
Proceso N° 6475233-

DECRETO (EXENTO)

- 1° **MODIFÍCASE** el numeral tercero del Decreto Supremo MOP N° 3739, de 22 de noviembre de 2011, en el sentido de sustituirlo por el que a continuación se señala: La comisión de peritos nombrada por Resolución Expropiaciones Fiscalía Exenta MOP N° 615, de 16 de agosto de 2011, integrada por los señores **Carolina Alejandra Brito Ramos, José Cristián Larraín Barros y Marlene Teresa Ríos Marcuello**, mediante informe de tasación de fecha 20 de septiembre de 2011, complementado por Acta Complementaria de Informe de Tasación de fecha 24 de octubre de 2012, fijó el monto de la indemnización provisional en la cantidad total de \$ 29.288.440.- para el lote N° 193. Dicha cantidad estará afecta al reajuste que determina el artículo 5° del Decreto Ley N° 2186 de 1978, debiendo considerarse además para su consignación judicial, lo determinado en el artículo 17 de ese Decreto Ley.
- 2° El pago de la indemnización se efectuará al contado.
- 3° Para cumplir con lo ordenado en el numeral anterior, se debe tener en consideración que con fecha 29 de diciembre de 2011, en causa seguida ante el Segundo Juzgado de Letras en lo Civil de Puerto Montt, Rol V-521-2011, ya se consignó la suma que originalmente la comisión de peritos fijó como indemnización provisoria de \$ 28.556.440.-, más los reajustes que determinan los artículos 5° y 17 del Decreto Ley N° 2186 de 1978, cantidad que en definitiva equivalía a \$ 28.927.674.-. Por ello, solamente se deberá consignar la diferencia expresada por la comisión de peritos en el acta complementaria, más los reajustes legales establecidos por las normas ya citadas.
- 4° **IMPÚTESE** el gasto ascendente a la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$732.000) con cargo a la Asignación Presupuestaria 08 31 02 003, Subasignación 29000297-0.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.



LUCCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Obras Públicas
Subrogante

